

Córdoba, 31 de mayo de 2016.

**Resolución Nº 495-505-68-2016**

**OBRA PROPIA**

**Visto:**

La Resolución de Junta de Gobierno Nº 340/294.

**Y Considerando:**

Que la cuestión en consideración, conforme las previsiones del Art. 37º inc. "7" y concordantes de la Ley 7192, es materia de tratamiento y resolución por parte de esta Junta de Gobierno.

Que dentro de los límites de su excepcionalidad, lo reclamado deviene justo para los matriculados.

Que en lo pertinente, debe tenerse presente que la Caja Ley 8470 mediante Resolución 060/96, ha dado favorable acogimiento a la eximición de aportes cuando se trate de vivienda propia y única del profesional.

Que en consecuencia, esta Junta de Gobierno entiende procedente tal eximición, con carácter excepcional y por una única vez.

**Por ello, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba**

**RESUELVE:**

**Art. 1º)** Que podrán, a partir de la fecha de la presente Resolución, **eximirse por una única vez** del pago de aportes previstos por el Art. 42º de la ley 7192, aquellos profesionales que así lo soliciten para realizar tareas de Proyecto, Proyecto y Ampliación, Dirección Técnica, Conducción Técnica y/o relevamiento, relacionadas a su propia y única vivienda.

**Art. 2º)** Podrá hacerse extensivo el beneficio a aquellos matriculados que lo solicitaren por tareas a desarrollar sobre inmuebles que, siendo asiento de su domicilio, se encontraren registrados a nombre de padres, hijos, hermanos o cónyuges.

**Art. 3º)** En cualquiera de los casos, se deberá registrar la documentación de rigor y aquellas otras que reglamentariamente sean exigidas para acreditar los extremos invocados, ello conforme consta en la solicitud bajo juramento que como Anexo I se adjunta a la presente.

**Art. 4º)** Atento la excepcionalidad de la medida y para su mejor control, se llevará en el Área Matrícula del Colegio Provincial dependiente de Secretaría General del CAPC, un registro centralizado donde quedará debida constancia del profesional que ha solicitado y hecho uso de la única excepción.

**Art. 5º)** El registro de mención deberá ser indefectiblemente consultado por la Regional actuante, mediante la remisión de dos (2) copias de la solicitud bajo juramento, verificada la no - existencia de registro anterior, la Secretaría de Ejercicio Profesional del Colegio Provincial remitirá la aprobación y restitución de la solicitud bajo juramento a la Regional interviniente, dejando constancia de lo actuado en el registro y copia de la solicitud aprobada en el Expediente del profesional.

**Art. 6º)** El Secretario de Ejercicio Profesional, funcionario actuante de la Regional a estos efectos, se hace responsable de la recepción y control de documentación acompañada por el requirente, que como Anexo II se adjunta a la presente

**Art. 7º)** Queda derogada en lo pertinente cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 8º)** Comuníquese a las Comisiones Directivas Regionales, notifíquese a las oficinas técnicas, dese a difusión y archívese.

Dada en Sesión 505 de Junta de Gobierno, en su representación suscriben la presente:

Arq. Jorge Daniel Ricci - Presidente

Arq. Susana Jancovich - Secretaria General